

LEY N. 2062

Construcción del camino carretero de Lima á Canta

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.^o—La Junta Departamental de Lima aplicará exclusivamente á la construcción del camino carretero de Lima á Canta, la partida votada en su presupuesto para intereses y amortización del empréstito autorizado por la ley número 1825, hasta que éste pueda llevarse á cabo.

Artículo 2.^o—Las obras del expresado camino carretero y represa de Chupacocha, serán ejecutadas de conformidad con los estudios que han sido aprobados por aquella Junta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos catorce.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.—DAVID GARCÍA IRIGOYEN, Presidente de la Cámara de Diputados. J. Augusto Barrios, Pro-Secretario del Senado.—Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos catorce.

O. R. BENAVIDES.

F. Alayza Paz-Soldán.